

**ARCHIVA DENUNCIA PRESENTADA POR QUIEN
SE INDICA ANTE LA SUPERINTENDENCIA DEL
MEDIO AMBIENTE CON FECHA 28 DE
NOVIEMBRE DE 2013 Y REMITE ANTECEDENTES A
ORGANISMO QUE INDICA.**

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 13

Santiago,

09 ENE 2015

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 7 y 19 de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40, de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 076, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristian Franz Thorud en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1° Con fecha 28 de noviembre de 2013, la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante "Superintendencia") recibió la denuncia ciudadana contra la I. Municipalidad de Las Condes, presentada por [REDACTED] que requerían el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA") de diversas obras que se estaban ejecutando en el Parque Los Domínicos;

2° En su presentación, los denunciantes señalan que considerando la calidad de Zona Típica del Parque Los Domínicos, concedida mediante Decreto Supremo N° 1296/1983 y N° 398/1988, ambos del Ministerio de Educación, es que las obras que se encuentra desarrollando la I. Municipalidad de Las Condes, deben ingresar al SEIA, según lo dispone el artículo 10 letra p) de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante "Ley N° 19.300"), dado que se trata de obras que se desarrollan en un área colocada bajo protección oficial. A su vez, señalan que las obras no cuentan con el permiso ambiental sectorial para alterar un sitio con valor histórico y proximidad a un Monumento Nacional, ni tampoco con el permiso para ejecutar obras de reconstrucción o de mera conservación en una zona declarada típica, a que se refiere la Ley N° 17.288, en su artículo 30. A nivel sectorial, señalan que las obras no cuentan con la autorización previa del Consejo de Monumentos Nacionales, según lo dispone el artículo 30 de la Ley N° 17.288 ni tampoco con el informe previo favorable del Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, respecto de las condiciones técnico-urbanísticas según el artículo 5.2.1 de la Ordenanza del Plan

Regulador Metropolitano de Santiago, ni con el permiso de la Dirección de Obras Municipales, establecido en la Ordenanza del Plan Regulador Comunal, en su artículo 34.

3° En razón de todo lo anterior, los denunciantes presentan los hechos previamente enunciados, señalando que estos pueden ser constitutivos de infracciones y solicitan a la Superintendencia del Medio Ambiente, que instruya a la I. Municipalidad indicándole que las obras de remodelación no pueden ser iniciadas mientras que el proyecto no cuente con aprobación del SEIA;

4° Con fecha 24 de febrero de 2014, esta Superintendencia respondió a los vecinos, mediante el Ord. U.I.P.S N° 233, señalando que se ha dado inicio a una investigación de los hechos denunciados con el objeto de recabar mayor información respecto a presuntas infracciones y que en su respectiva oportunidad se les comunicará lo que se resuelva en conformidad a la ley.

5° Con motivo de la denuncia, esta Superintendencia efectuó una actividad de fiscalización, el día 30 de abril de 2014. En dicha actividad, se constató la ejecución de obras de remodelación en el Parque Los Domínicos, específicamente en el sector poniente. Se constataron obras de movimiento de tierra y concreto mediante máquina retroexcavadora y algunos acopios de dichos materiales, encontrándose cercado el lugar con rejilla metálica y malla raschel. A su vez, se efectuó un requerimiento de información a la I. Municipalidad de Las Condes, consultando respecto de las obras realizadas en el parque desde el 28 de diciembre de 2012 hasta el 30 de abril de 2014; anteproyecto y permiso de edificación del proyecto aprobadas por la Dirección de Obras Municipales y las recepciones parciales y/o finales; y el registro de recepción de obras de áreas verdes recuperadas al interior del parque.

6° Con fecha 9 de mayo de 2014, la I. Municipalidad de Las Condes respondió el requerimiento de información, señalando que se encuentra ejecutando un programa de mantención del área verde Parque Municipal Los Domínicos que incluye entre dichas actividades, la recuperación de áreas verdes, jardinería, labores fitosanitarias, mejora del suelo, eliminación de malezas, riesgo, mantención de especies arbóreas, revisión de instalaciones eléctricas, todas autorizadas por el Consejo de Monumentos Nacionales (en adelante "Consejo"), mediante el Ordinario N° 4586, de 2 de diciembre de 2013. Asimismo, informa que de manera paralela presentó al Consejo un plan de ordenamiento y recuperación del área verde del parque en octubre de 2013, adjuntando mayor información en febrero de 2014, sin obtener a la fecha de la presentación de la información, una resolución definitiva por parte del Consejo.

Respecto a la solicitud de permisos y aprobaciones de la Dirección de Obras Municipales, indica que los trabajos de mantención del área verde no requieren de permiso de obra de acuerdo al artículo 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y el artículo 5.1.2 en numeral 4, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Por último, adjunta las actas de recepción de los trabajos de mantención en área verde ejecutados.

7° Luego del análisis de los antecedentes, considerando la baja magnitud de las obras que se desarrollan en el parque y su objetivo de recuperar la funcionalidad del mismo como área verde, ordenando las circulaciones, restringiendo las circulaciones vehiculares en su interior, transformando las calzadas vehiculares en senderos peatonales y áreas verdes; lo dispuesto en el artículo 10 letra p) de la Ley N° 19.300, en relación con el Instructivo Ord. D.E. N° 130844, de 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que "Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo la protección oficial y áreas protegidas para los efectos del SEIA", en el presente caso, no existe mérito suficiente para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio por elusión al SEIA.

En razón de lo anterior, se remitirán los antecedentes al Consejo de Monumentos Nacionales, organismo sectorial encargado de otorgar permisos de intervención en Zona

Típica, según lo dispone el artículo 30 de la Ley N° 17.288 sobre Monumentos Nacionales y/o perseguir responsabilidades por posibles incumplimientos a dicha ley.

RESUELVO,

I. ARCHIVAR la denuncia presentada por [REDACTED] ingresada a las oficinas de la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 28 de noviembre de 2013, en virtud de lo establecido en el artículo 47 inciso 4° de la LOSMA.

Lo anterior sin perjuicio, que en razón de nuevos antecedentes, esta Institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de procedimiento sancionatorio.

II. REMITIR los antecedentes al Consejo de Monumentos Nacionales, para que éste determine si corresponde o no iniciar algún procedimiento de aquellos contenidos en la Ley N° 17.288 en relación a las obras que actualmente se encuentran en ejecución en el Parque Los Domínicos, considerando lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 14 de la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

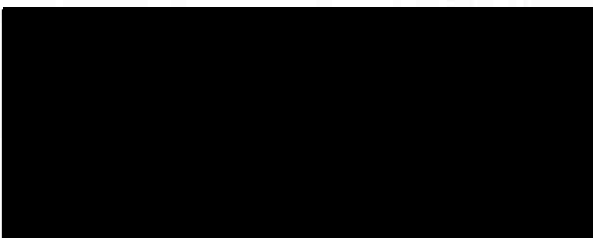
ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Cumplimiento y Sanción (S)
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta certificada:



CC:

- José de Nordenflycht, Secretario Ejecutivo del Consejo de Monumentos Nacionales, Vicuña Mackenna N° 84, Providencia.
- Francisco Javier de la Maza Chadwick, Alcalde I. Municipalidad de Las Condes, Av. Apoquindo N° 3400, Las Condes.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.